El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTA CRUZ S.A.S con NIT. 900-180-976-9 -en calidad de titular- por medio de la representante legal JULIA AURA RAMÍREZ LUNA identificada con C.C. N° 65.755.397, radicó bajo el No. 25-1-0105 del 10 de enero de 2025, solicitud de prórroga de la licencia de revalidación aprobada mediante resolución No. 73001-1-23-0075 del 13 de febrero de 2023, expedida por la Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro del plazo establecido por la ley.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-261795 del 09 de enero de 2025 -predio segregado del urbanismo revalidado objeto de esta prórroga-, la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTA CRUZ S.A.S con NIT. 900.180.976-9, es la titular de derecho real de dominio.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-19-0087 del 15 de febrero de 2019, otorgó aprobación al Proyecto Urbanístico General "SANTA CRUZ -1", para adelantar en el denominado Lote CANO FAJARDO, ubicado en la vía al aeropuerto del Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-255972 y ficha catastral 00-01-0002-0530-000 y 00-01-0002-0529-000, el desarrollo de doce (12) etapas, destinadas a uso residencial (VIS, VIP y NO VIS), Institucional y Comercio Especial, con sus correspondientes áreas de cesión, y dentro del mismo acto administrativo otorgó licencia, para ejecutar la construcción de las obras de urbanismo de las Etapas 1, 2, 5 y 11, destinadas a vivienda (VIS, VIP y NO VIS) e Institucional, con sus correspondientes áreas de cesión, en un área total de 179,605.90 m², a desarrollar en el denominado Lote CANO FAJARDO -Lotes 9, 5, 6, 10 y 8-, ubicado en la vía al aeropuerto del Municipio de Ibagué.

Que posteriormente, el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-22-0008 del 18 de enero de 2022, PRORROGÓ por el término de doce (12) meses, a partir del 26 de diciembre de 2021, el plazo de la licencia de urbanización otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-19-0087 del 15 de febrero de 2019.

Que Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-23-0075 del 13 de febrero de 2023 REVALIDÓ la licencia de urbanización otorgada mediante resolución No. 73001-1-19-0087 del 15 de febrero de 2019.

Que la resolución No. 73001-1-23-0075 del 13 de febrero de 2023, tiene un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se produjo el día 23 de febrero de 2023, y se encuentra vigente hasta el 23 de febrero de 2025.

Que el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Articulo 27-, establece... "*La prórroga de la revalidación se debe solicitar a más tardar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento* ***y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado***. *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Articulo 27-, es viable prorrogar el plazo de la licencia de REVALIDACIÓN.

Que en consecuencia y teniendo en cuenta lo consagrado en parágrafo del artículo 2.2.6.1.1.15 –Modif. Decr. 1203 de 2017, art. 5- del decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- PRORROGAR por el término de doce (12) meses, -**a partir del 23 de febrero de 2025**- el plazo de la licencia de revalidación otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante **resolución No. 73001-1-23-0075 del 13 de febrero de 2023**, con el fin de culminar las obras de urbanismo de las Etapas 1, 2, 5 y 11, destinadas a vivienda (VIS, VIP y NO VIS) e Institucional, con sus correspondientes áreas de cesión, en el denominado Lote CANO FAJARDO -Lotes 9, 5, 6, 10 y 8-, ubicado en la vía al aeropuerto del Municipio de Ibagué.

Parágrafo. - Por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

Artículo 4.- Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa señalados en el Artículo 56 del CPACA, por ser un acto administrativo de mero trámite, a solicitud del titular de la licencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Antonio Florián Lozano
Abogado-Curaduría Urbana Uno de Ibagué.

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 28 ENE 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 28 ENE 2025

FIRMA: _____